

Bogotá, 7/27/2021

**Empresa De Servicio Especial De
Transporte Mamonal S.A.S**
calle 48 # 32 - 14 barrio cabecera
Bucaramanga Santander

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330530531**
Fecha: 7/27/2021

Asunto: 5887 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5887** de **6/3/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR FINANCIERO dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante la secretaria general dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5887 DE 03/06/2021

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 1902 del 4 de marzo de 2021, por la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2020 y se ordena el pago al vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificado con NIT 800113955

EL DIRECTOR FINANCIERO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que confiere el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 2409 de 2018 y,

I. CONSIDERANDO

1.1 Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una Contribución Especial de Vigilancia, la cual tiene como fin cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, ahora Superintendencia de Transporte, y debe ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.

1.2 Que los criterios a tener en cuenta para la determinación de la Contribución Especial de Vigilancia, conforme a lo establecido en la norma previamente citada, son los siguientes:

“1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.

3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones. (...)

1.3 Que mediante la Resolución número 36699 del 1 de agosto de 2016, actualizada por las Resoluciones número 13004 del 19 de abril de 2017 y 6253 del 26 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por concepto de Vigilancia deben pagar todos los supervisados, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015; estableciendo que el pago de dicha Contribución se haría en dos cuotas.

1.4 Que por medio del Decreto número 2409 del 24 de diciembre de 2018, se modificó la estructura de la Superintendencia de Transporte, y en el artículo 27 *ibidem*, se contempló que las actuaciones administrativas iniciadas antes de la entrada en vigor del referido Decreto continuarían rigiéndose y culminarían con el procedimiento que iniciaron.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 1902 del 4 de marzo de 2021, por la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2020 y se ordena el pago al vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificado con NIT 800113955

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.1** A través de la Resolución número 6299 del 28 de abril de 2020, modificada por las Resoluciones número 6455 del 12 de junio de 2020 y 7700 del 2 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros y el plazo para la presentación de la información de carácter subjetivo que debían reportar todos los supervisados, correspondiente al año 2019.
- 2.2** Por medio de la Resolución número 12337 del 17 de noviembre de 2020, la Entidad fijó las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2020.
- 2.3** Posteriormente, a través de la Resolución 003 del 4 de enero de 2021, se establecieron plazos especiales para el pago de la Contribución Especial de Vigilancia que deben pagar los sujetos supervisados por la Superintendencia de Transporte para la vigencia fiscal del año 2020, con ocasión a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica por la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional.
- 2.4** En ese sentido, la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, observó que el vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificado con NIT 800113955, incumplió con el pago de la obligación referente a la segunda cuota de Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2020; razón por la cual, a través de la Resolución número 1902 del 4 de marzo de 2021, se liquidó la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2020 de la referida empresa, con base en los ingresos percibidos por actividades de transporte, conexas y complementarias, debidamente reportados a través del sistema VIGIA para la vigencia 2019, así:

Obligación	Ingresos Brutos Reportados	Tarifa	Valor Liquidado	Saldo a Favor	Valor a Pagar	Valor Pagado	Valor Pendiente Por Pagar
2020 C1	\$ 40.031.923.825	0,1298%	\$ 51.961.437	\$ 0	\$ 25.980.719	\$ 25.980.719	\$ 0
2020 C2	\$ 40.031.923.825	0,1298%	\$ 51.961.437	\$ 0	\$ 25.980.719	\$ 0	\$ 25.980.719
Saldo Total							\$ 25.980.719

- 2.4** Según constancia de notificación obrante en el expediente, el día 11 de marzo de 2021, se notificó vía correo electrónico la Resolución número 1902 del 4 de marzo de 2021, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.5** Que en ejercicio del derecho de defensa, por medio de escrito radicado con número 20215340518922 del 24 de marzo de 2021, la abogada LILIANA PATRICIA LEAL LUGO, actuando en calidad de apoderada del vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificado con NIT 800113955, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución número 1902 del 4 de marzo de 2021.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- 3.1** De acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto, este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente:

Expone el recurrente que, existió un error al momento de realizar el reporte de la información financiera a través del sistema VIGÍA para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, considerando que se incluyeron en los ingresos por actividades de transporte, conexas y complementarias, ingresos que corresponden a las otras actividades que realiza el vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificado con NIT 800113955 y por ende, indica que

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 1902 del 4 de marzo de 2021, por la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2020 y se ordena el pago al vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificado con NIT 800113955

el ingreso base de liquidación debe ser por la suma de treinta mil setecientos veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos M/Cte. (\$30.724.457.241).

Conforme lo expuesto, el vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., solicitó reponer la Resolución número 1902 del 4 de marzo del 2021, por medio de la cual se expide la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2020 y se ordenó el pago a la referida empresa; asimismo, solicitó autorización para realizar nuevamente el cargue de la información financiera y posteriormente, se expidiera el respectivo cupón de pago por concepto de la referida obligación referente a la Contribución Especial de Vigilancia vigencia 2020, conforme a los ingresos reportados previamente.

4.2. Oportunidad y presentación

Respecto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición interpuesto, es necesario advertir que el recurso fue presentado ante el funcionario que dictó la decisión, encontrándose dentro del término legal, y reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

4.3 Caso concreto:

En el caso sub examine se estudiará el recurso de reposición presentado por el vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificado con NIT 800113955, por medio del cual se solicitó reponer la Resolución número 1902 del 4 de marzo de 2021, por la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2020 y se ordenó el pago a la referida empresa, bajo el argumento de que existió un error por parte del vigilado al momento de realizar el cargue de la información financiera para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019; toda vez que se reportaron como ingresos percibidos por actividades de transporte, conexas y complementarias otros ingresos que se generaron en virtud del desarrollo de diferentes actividades no asociadas al transporte.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que, a través del radicado número 20205321361702 del 9 de diciembre de 2020, el vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificado con NIT 800113955, solicitó a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, la anulación del reporte de la información financiera realizado a través del sistema VIGÍA, correspondiente a la vigencia 2020. Razón por la cual, el día 19 de mayo de 2021, la referida delegatura aceptó la solicitud, realizando la correspondiente reprogramación para el cargue de la información.

Por lo anterior, el día 26 de mayo de 2021, la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificada con NIT 800113955, realizó la retransmisión de la información financiera correspondiente a la vigencia 2020, reportando unos ingresos brutos obtenidos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 diciembre de 2019, por actividades de transporte, conexas y complementarias, equivalente a la suma de treinta mil setecientos veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos M/Cte. (\$30.724.457.241).

Asimismo, en dicho reporte se observó que en la nota 12 de los estados financieros, se discriminaron todos los ingresos que obtuvo la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., en el referido periodo, así:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 1902 del 4 de marzo de 2021, por la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2020 y se ordena el pago al vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificado con NIT 800113955

Nota 12 – Ingresos de Actividades Ordinarias

Cuenta	dic-19	dic-18
	Saldo Final	Saldo Final
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	-7.925.357.612	0
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	-30.724.457.241	-29.880.705.559
ACTIVIDADES INMOBIL/S, EMPRESAR/S Y DE ALQUIL	-283.757.412	-118.232.255
DEVOLUCIONES EN VENTAS (DB)	83.050.580	0
UTILIDAD EN VENTA DE PROPIED PLANTA Y EQUIPO	-802.800.000	-394.724.419
RECUPERACIONES	-378.602.140	-234.799.158
DIVERSOS		-361.304
Total, Ingresos de Actividades Ordinarias	-40.031.923.825	-30.628.822.695

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor tomado inicialmente como ingresos base de liquidación para la Contribución Especial de Vigilancia vigencia 2020, por la suma de cuarenta mil treinta y un millones novecientos veintitrés mil ochocientos veinticinco pesos M/Cte., (\$40.031.923.825) no corresponden en su totalidad a ingresos percibidos por actividades de transporte según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015.

Así, la suma de treinta mil setecientos veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos M/Cte. (\$30.724.457.241), que reportó la referida empresa como ingresos derivados de actividades de transporte, corresponden a la base de liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para dicho periodo. Por tal razón, es procedente realizar la reliquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2020, con base en los ingresos brutos reportados por la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificada con NIT 800113955, derivados de actividades de transporte, conexas y complementarias en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 diciembre de 2019.

Por consiguiente, esta Dirección Financiera considera pertinente modificar lo ordenado en el artículo primero de la Resolución 1902 del 4 de marzo de 2021, realizando la reliquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2020 a la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

IV. RESUELVE

Artículo Primero: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 1902 del 4 de marzo de 2021, el cual quedará así:

Artículo Primero: Liquidación. Expedir la liquidación oficial de la segunda cuota de la Contribución Especial de Vigilancia para el año 2020, para el vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificado con NIT 800113955, así:

Vigencia	Ingresos Brutos Reportados	Tarifa	Valor Liquidado	Valor Obligación	Valor Pagado por Anticipado	Valor a Pagar	Valor Pagado	Saldo a Favor DP	Valor Pendiente Por Pagar
2020 C1	\$ 30.724.457.241	0,1298%	\$ 39.880.346	\$ 19.940.173	\$ 0	\$ 19.940.173	\$ 25.980.719	\$ 6.040.546	\$ 0
2020 C2	\$ 30.724.457.241	0,1298%	\$ 39.880.346	\$ 19.940.173	\$ 6.040.546	\$ 13.899.627	\$ 0	\$ 0	\$ 13.899.627
Saldo Total									\$ 13.899.627

Artículo Segundo: CONFIRMAR en todas sus partes el resto del articulado de la Resolución número 1902 del 4 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 1902 del 4 de marzo de 2021, por la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2020 y se ordena el pago al vigilado EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificado con NIT 800113955

Artículo Tercero: NOTIFICAR a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte el presente acto con el fin de que realice los ajustes a los que hubiese lugar.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., identificada con NIT 800113955, a través del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte. Para el efecto, envíese citación a la dirección calle 48 # 32 - 14 barrio cabecera, en la ciudad de Bucaramanga- Santander, según la información consultada en el Registro Único Empresarial – RUES.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

5887 DE 03/06/2021

El Director Financiero,



Jaime Alberto Rodríguez Marín